

**EXPEDIENTE N°:** 2791/2024

**ASUNTO:** Escrito de Subsanción de la Solicitud de Autorización del Plan de Despliegue

### AYUNTAMIENTO DE ARENYS DE MAR

**D. Ignacio Herreros Margarit**, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U. ("DIGI"), con CIF B-84919760 y domicilio fiscal en Alcobendas, calle Francisca Delgado 11, CP 28108, nombrado al efecto en escritura pública de 15 de abril de 2019 otorgada ante el notario de Madrid, D. Gerardo Von Wichmann Rovira con el número 1.662 de orden de su protocolo, tal y como obra en el expediente

### DIGO

I.- Que, en fecha de 8 de julio de 2024, esta parte presentó ante ese Organismo, Solicitud de Autorización del Plan de Despliegue de la Red de Fibra Óptica de DIGI y Declaración Responsable para su ejecución, que tiene por objeto la instalación de elementos y equipos de una red pública de comunicaciones electrónicas de acceso de nueva generación en el término municipal de Arenys de Mar, con la finalidad de prestar servicios de banda ultrarrápida a sus ciudadanos por parte de la mercantil a quien represento.

II.- Que, en fecha de 26 de agosto de 2024, esta parte recibió requerimiento en relación con el expediente arriba referenciado, para que en el plazo de diez días hábiles, se subsanen las deficiencias indicadas en el informe desfavorable de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

III.- Que, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, se procede a la Subsanción de la Solicitud de Aprobación del Plan de Despliegue, aportando al expediente administrativo de la referencia, los siguientes documentos:

- **Documento 1.** Planos de diseño de red que contiene información sobre la tipología de edificios del municipio. Dicha información refleja el censo inicial hecho, el cual sirve para definir, en un paso posterior, además de otros aspectos técnicos, los tramos de fibra de DIGI que se desplegara por el canalizado existente de Telefónica de España S.A. (en adelante "Telefónica"), y aquellos tramos que se llevarán por fachada por la misma línea del trazado existente de otros operadores.

Los planos adjuntos deben entenderse de la siguiente manera:

### LEYENDA

	DESPLIEGUE SUBTERRÁNEO DE FIBRA ÓPTICA
	DESPLIEGUE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA
	EDIFICIOS PROTEGIDOS
	CANALIZADO EXISTENTE
	LIMITE MUNICIPIO

- Con color azul, se marcan los edificios del municipio que cuentan con infraestructura propia para albergar la entrada de la red de DIGI, y que por tanto, se servician desde el interior de los mismos.

- Con color amarillo, se marcan los edificios del municipio que no cuentan con infraestructura propia para albergar la entrada de la red de DIGI, y que por tanto, se servician desde las fachadas de los mismos, por la misma línea de los trazados existentes de otros operadores.
- Con polilíneas continuas de color rojo, se marcan el canalizado en el municipio propiedad de Telefónica. En este sentido, y como ya se ha trasladado a este Ayuntamiento, DIGI utilizará para su despliegue las infraestructuras ya existentes de Telefónica y no prevé la realización de obras civiles.
- Con color verde, se marcan los edificios y espacios protegidos del municipio, los cuales no serán afectados por el despliegue previsto.
- Con polilíneas discontinuas de color rosa se marca el límite del municipio.

A modo de aclaración, y en relación con el uso que DIGI realiza de la infraestructura de Telefónica ya existente, cabe indicar que DIGI únicamente añade cableado propio a la infraestructura de Telefónica y por tanto, **no se necesita realizar ningún tipo de obra civil**. En todo caso, si fuese inevitable la realización de alguna obra de este tipo, se solicitarán a este Ayuntamiento las licencias necesarias.

- **Documento 2. Certificado de Colegiación del Técnico redactor del Plan de Despliegue.**

IV.- Que asimismo, y en relación con los demás asuntos objeto del requerimiento, pasamos a presentar las siguientes

### ALEGACIONES

#### PRIMERA.- Objeto de la solicitud presentada por DIGI.

Huelga recordar que DIGI presentó ante ese Organismo:

- (i) Solicitud de Autorización del Plan de Despliegue de Redes de Comunicaciones Electrónicas amparada en el Artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel).
- (ii) Declaración Responsable para la ejecución del Plan.

Así, es necesario precisar que el Plan de Despliegue de Redes de Comunicaciones Electrónicas presentado por DIGI, hace referencia a redes fijas y no a estaciones o infraestructuras radioeléctricas, y en ese sentido resulta inaplicable, al Plan de Despliegue de DIGI, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal **Reguladora de las instalaciones de radiocomunicación**.

#### SEGUNDA.- Contenido de la solicitud de autorización de un Plan de Despliegue

Respecto de los Planes de Despliegue el Art 49.9 LGTel establece su alcance en los siguientes términos:

*“Los planes de despliegue o instalación **son documentos de carácter descriptivo e informativo, no debiendo tener un grado de detalle propio de un proyecto técnico** y su presentación es potestativa para los operadores. Su contenido se considera confidencial”.*

Continúa el artículo 49.9 de la LGTel indicando que

*“[...] En el plan de despliegue o instalación, el operador efectuará **una mera previsión de los supuestos en los que se pueden efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior**.”*

***Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.[...]***

Es decir, de lo transcrito se desprenden dos elementos (i) que los Planes de despliegue únicamente tienen que efectuar una mera previsión de los supuestos en que se pueden efectuar despliegues aéreos o por fachadas, (ii) y que el Plan de Despliegue se debe sujetar al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

En consecuencia, el contenido y las condiciones técnicas que debe cumplir un Plan de Despliegue únicamente pueden ser desarrollados si se quiere por Real Decreto teniendo en cuenta que es una competencia estatal la ordenación de las telecomunicaciones. Y si bien, a fecha de hoy no tenemos aprobado ningún Real Decreto especificando el contenido y las condiciones técnicas de un Plan de Despliegue, en ningún caso puede un ente local determinar, como se ha hecho en el requerimiento recibido, cuales son los documentos que debe contener un Plan de Despliegue, porque no es un ámbito de su competencia. Menos si los mismos no obedecen, como en este caso a los lineamientos que el Ministerio del ramo ha publicado a los efectos, en el interin que el Real Decreto se tramita<sup>1</sup>.

Así, los documentos exigidos en el Informe desfavorable, como contenido obligatorio a la solicitud de autorización del Plan de Despliegue y cuya subsanación se requiere, son relativos a la ejecución del Plan de Despliegue (en este caso la Declaración Responsable), al constituir elementos obligatorios de un Proyecto Técnico.

Conforme a todo lo expuesto los planes de despliegue, precisamente porque no incorporan el detalle técnico propio que requiere la aprobación de una actuación urbanística, es que no constituye título habilitante de naturaleza urbanística que permita la ejecución de las actuaciones planificadas, **si bien tiene la capacidad de modificar el régimen de autorizaciones que le es de aplicación a su ejecución, estableciéndose, por defecto, el de Declaración Responsable**, tal y como se indica en el Informe desfavorable de los servicios Técnicos.

*“Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas (...) no podrá exigirse por parte de las Administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración”<sup>2</sup>.*

En ese sentido, las actuaciones urbanísticas que sean necesarias para la ejecución del Plan, por el mero hecho de la aprobación del Plan, estarían sujetas al régimen de Declaración Responsable, declaración responsable que si bien, como vimos más arriba, se ha presentado conjuntamente con el Plan, **DIGI completará con la aportación de las actuaciones detalladas en el momento previo a su ejecución donde sí que aportará planos detallados, presupuesto de ejecución material y estudio de seguridad y salud.**

<sup>1</sup> Véase <https://avancedigital.mineco.gob.es/urbanismo-despliegue-redes/Paginas/planes-despliegue.aspx>

<sup>2</sup> Artículo 49.9 párrafo 2 de la Ley 11/2022

De ese modo interesa a esta parte, que **previamente y en primer lugar, el Ayuntamiento resuelva expresamente acerca de la Solicitud de Autorización del Plan de Despliegue, procediendo a la aprobación de la misma** tras haber subsanado los defectos indicados.

### **TERCERA.- Alcance del Plan de Despliegue de DIGI.**

Tal y como se ilustra en los Planos aportados, **el Plan de Despliegue de Redes de DIGI no incluye la autorización de la ejecución de obras civiles en dominio público**, toda vez que DIGI en su despliegue únicamente hará uso de infraestructuras/instalaciones de red de comunicaciones electrónicas ya existentes en el municipio (infraestructuras construidas/instaladas por Telefónica de España S.A.U. como: canalizaciones, cámaras, arquetas, conductos, postes, pasos aéreos), Infraestructuras a las que DIGI puede acceder en virtud del acuerdo MARCo que tiene suscrito con Telefónica de España S.A. En todo caso, si fuese inevitable la realización de alguna obra de este tipo, se solicitarán a este Ayuntamiento las licencias necesarias.

Adicionalmente, hay que precisar que **para el caso de que no exista red canalizada o su uso sea inviable, puntualmente en lo que se refiere al acceso a las viviendas, DIGI seguirá el trazado de despliegues existentes por las fachadas de los inmuebles conforme lo autoriza la LGTel en su artículo 49.8**, toda vez que en estos casos, ya no sólo es la inexistencia de canalizaciones (que también), sino la inexistencia de la infraestructura que comunica estas canalizaciones ubicadas en el subsuelo de la vía pública, con el interior de las viviendas, lo que supone un impedimento a que los operadores puedan realizar sus despliegues sin que el cableado esté a la vista y grapeado sobre las fachadas.

En relación con los cruces o pasos aéreos el Plan de Despliegue, al igual que el despliegue en fachada, DIGI no prevé el tendido de cruces aéreos nuevos, sino tan solo el uso de los actuales como lo prevé el artículo 49.8 LGTel, comprometiéndose DIGI además a participar en los planes o iniciativas que promueva el Ayuntamiento para el canalizado y soterramiento de los despliegues de fibra óptica de los operadores, existentes en el municipio, tal y como se recoge en el Plan de Despliegue.

De otro lado, DIGI **no afectará con su despliegue, inmuebles o fachadas protegidas, ni edificios del patrimonio histórico-artístico con categoría de Bien de Interés Cultural**, ya que los mismos se encuentran excluidos del Plan de Despliegue, tal y como se puede comprobar en los planos aportados a este escrito.

En mérito de cuanto antecede,

**SOLICITO**, que, tenga por presentado este escrito junto con los documentos que al mismo se acompañan, se unan al expediente administrativo de la referencia, y en virtud de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, se tenga por cumplido el trámite de subsanación en los términos indicados en el requerimiento, procediendo previos los trámites oportunos, a la aprobación del Plan de Despliegue presentado en fecha de 8 de julio de 2024

En Alcobendas (Madrid), a 9 de septiembre de 2024



**Ignacio Herreros Margarit**  
DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.